

Año de 1771

11390/3

Pauvorta Casol, Vecino de la Villa de Torla
en el valle de Broto. Dice que desde ^{tor} todo s.
hasta v.^{ta} Cruz, por lo exterior, y mivero el País
se coexita en la compra de Manteca de Bacar
que se fabrica en los lugares de Gavarnia, y se
trae del Reino de Francia coningente con los
term.^s del coprevado Valle; la q. conduce a
esta Cuid.^d en la q. la vende por oi, o, por
persona encargada. Thaviendo solicitado en
el cor.^{te} año igual diligencia; se le ha opuesto
la Justicia del coprevado Valle, diciendo
se le havia comunicado orden, para em-
barazar dno Comercio, y su contracion del
Reino de Francia al de España; por lo
q. y no haverse advertido en aquella
parte contagio alguno, como lo puede
informar. a v.e. la citada Justicia del
Valle de Broto. Sup.^{ca}

B. Auendo
Taca.

Sec.
Sebastian



Señte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, DNO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO

Como Sr
Bautista Capi vecino de la Villa de Tula en el Valle de
Brazo, y Partido de Tlaxca ante V. C. parece y como mejor proceda
Dice que su ejercicio es el de Labrador y desde todos Santos hasta
Sta Cruz por lo que el y sus hijos se exercian en la
Compra semanal de Basar que se habia en los lugares de
Tavarnia, y Tebra del Reyno de Francia confirmada con los
terminos del Exornado Valle y Arredada en esta Villa de Tula la
conduce a esta Ciudad, en la que lavende por su, o por persona en
cargada: Y habiendo solicitado igual Diligencia en el presente
año se le a oposito la Justicia del Exornado Valle, diciendo,
se le havia comunicado orden por vereda para Embaxar en
la extrahacion de los dho Comedio, y ganado Basuro del referido
Reyno de Francia del de España, por lo que, ni haberse
advertido por aquella parte, se la que el sup.^{te} conatos hacen
Compra semanal, y la conducen a esta Ciudad por ser un proprio
Terreno con los dhos lugares de Tavarnia, y Tebra, en el que
paturan todo el verano juntos los ganados de Anas, y otros Pueblos
ni haberse advertido por aquella parte contagio alguno, como
lo puede informar a V. C. lautada Justicia del Valle

de Broto: Por tanto y á fin de confirmar con dho Comercio.

A 20 de Mayo de 1774. Se hizo mandado no se embarace al curso de dhas Compras
nuevas espesas continuar con dho Comercio haciendo las compras de Ciel
en los lugares confinantes al Valle de Broto, en los quales no se a
advertido contagio alguno, y en el propio valle de leche y manteca
se mantienen los naturales de ellos, sin haver experimenta
do novedad alguna, en lo que se ha de seguir visítada al publico
por hacerse falta dho Comercio, y mas especialmente en esta
Ciudad que sobrevien Justicia, recibida nra C. para
goza Diciembre doce mil setecientos y quatro

Bautista de Aguil

Yo Laprento

Juan de la Justicia

Por tanto se mandó que se permita el curso de las compras de Ciel
en los lugares confinantes al Valle de Broto, en los quales no se a
advertido contagio alguno, y en el propio valle de leche y manteca
se mantienen los naturales de ellos, sin haver experimenta
do novedad alguna, en lo que se ha de seguir visítada al publico
por hacerse falta dho Comercio, y mas especialmente en esta
Ciudad que sobrevien Justicia, recibida nra C. para
goza Diciembre doce mil setecientos y quatro

Auto
de
nra
Maj.
de
V. M.
de
V. M.
de
V. M.
de
V. M.
de
V. M.

Para despachos de oficio quatro mis.



SEPTUAGINTA Y CINCO.

Es m. o. r.

Los Jueces de V. M. en vista de la pretension introduci
da por Mauricio de Casol Vecino de la Villa de Borla en el Valle de
Broto, y partido de Taca sobre que no se le embarace, ni a sus
compañeros el poder continuar en las compras, que se han exer
citado de Cianteca de Macas que se hace en los lugares de la
barria, y Terna del Reyno de Francia confinantes con los ter
minos del expresado Valle; y en vista asimismo de los antece
dentes de este asunto: Dican que esta pretension ha fundam
ta principalm^{te} en que en los lugares confinantes a dha Valle de
Broto, no se ha advertido la Epidemia, y contagio en el gana
do Macano, que motivo la prohibicion, de q^{ta} este se le permite
se paxa a este Reyno del de Francia, en el que reinaba aquel
la, ni tampoco la leche, y suero fresco; Respecto de que este
extremo no resulta justificado, y por otra parte aun quando
en los dhos lugares confinantes no padecia el Ganado Maca
no la Epidemia vobredha, puede suceder el que la Cianteca,
que en ellos se venda sea de otros, en los que reine aquella, lo q^{ta}
er conforme, se prevea para precaver todo perjuicio por re
moto, que sea en materia tan delicada como es esta en la
que interesa la salud publica: Entienden los Jueces de V. M.

que UC. ve hade veruix denegar al mencionado *Wautivra*
de *Caçol* dñā su pretension por ahora, y hasta tanto que
no se extinga entexam^{te} en el Reyno de Francia la Epi-
demia vobredñā, y en su virtud se tomen las correspondien-
tes providencias para levantar, y alzar las que se to-
maron para la prohibicion mencionada.

UC. sobre todo se servirá resolver lo que fuere de suma-
cion aporao, y proceda a dño. y Justicia, que pide P. Thara-
goza, y Enero 8 de 1775.

3

Auto

Laxag^a y En.^{no} nuevo de 1775. Aca. Gral. Dep^o Gral.

P. P.

hico^a

Reg^{te}

leg^{al}

figue^a

venozo.

viguia^a

villava^a

villava^a

Como lo dicen los Focales de su
Mag^o